



Resolución Gerencial Regional N° 0098 -2009-GORE-ICA/GRDS

Ica, 25 FEB. 2009

VISTO, el Expediente Administrativo N° 01229, que contiene los Recursos Impugnativos de Apelación interpuesto por **CARMEN GLADYS QUISPE DE PALACIOS, DELIA VICTORIA PURILLA VENTURA; LILIANA TORREALVA CARRASCO, INES IRENE PERALTA CARDENAS**, contra las Resoluciones Directorales Regionales N°s 2998, 2842, 2992, 3492- 2008, expedidas por la Dirección Regional de Educación de Ica.

CONSIDERANDO:

Que, mediante la Resolución Directoral Regional N° 2998 de fecha 05 de Diciembre del 2008, la Dirección Regional de Educación de Ica, resolvió declarar improcedente la petición de reintegro formulada por doña, **CARMEN GLADYS QUISPE DE PALACIOS**, Sub Directora de la I.E N° 14 "Mercedes Dibós de Camino" Ica, por el concepto de Asignación por cumplir 20 y 25 años de servicios, que le fuera otorgada mediante R.D. N° 0212 de fecha 16.FEB.2001, por **CIENTO TREINTA Y OCHO Y 94/100 NUEVOS SOLES** (S/.138.94) y R.D. N° 1174 de fecha 21.JUL.2005, por **DOSCIENTOS TREINTA Y 01/100 NUEVOS SOLES** (S/.230.01), como asignación de dos (02) y (03) Remuneraciones Totales Permanentes por haber cumplido Veinte (20) y Veinticinco (25) años de servicios oficiales en el sector Educación, respectivamente.

Que, mediante la Resolución Directoral Regional N° 2842 de fecha 03 de Diciembre del 2008, la Dirección Regional de Educación resolvió otorgar a doña **DELIA VICTORIA PURILLA VENTURA**, Directora de la Institución Educativa N° 14 "Mercedes Dibós de Camino" de Ica la suma de **CIENTO CUARENTA Y TRES Y 50/100 NUEVOS SOLES** (S/ 143.50), por concepto de asignación de tres (03) Remuneraciones Totales Permanentes por haber cumplido veinticinco (25) años de servicios oficiales en el sector Educación

Que, mediante la Resolución Directoral Regional N° 1074 de fecha 23 de Mayo del 2008, la Dirección Regional de Educación resolvió otorgar a doña **LILIANA ANGELA TORREALVA CARRASCO**, Directora de la Institución Educativa N° 37 de Garganto Los Aquijes- Ica, la suma de **DOSCIENTOS CUATRO Y 36/100** (204.36), por concepto de asignación de tres (03) Remuneraciones Totales Permanentes por haber cumplido veinticinco (25) años de servicios oficiales en el sector Educación, posteriormente mediante la Resolución Directoral Regional N° 2992 de fecha 05 de Diciembre del 2008, la Dirección Regional de Educación de Ica, resolvió declarar improcedente la petición de reintegro formulada por doña, **LILIANA ANGELA TORREALVA CARRASCO**, del monto que le fuera otorgado con la Resolución Directoral Regional N° 1074.

Que, mediante la Resolución Directoral Regional N° 3492 de fecha 31 de Diciembre del 2008, la Dirección Regional de Educación resolvió otorgar a doña **INES IRENE PERALTA CARDENAS**, Profesora de Aula de la Institución Educativa N° 22732 Santa Dominguita Santiago Ica, la suma de **CIENTO VEINTISEIS y 40/100 NUEVOS SOLES** (S/ 126.40), por concepto de asignación de dos (02) Remuneraciones Totales Permanentes por haber cumplido veinte (20) años de servicios oficiales en el Sector Educación

Que, no conforme con lo resuelto por la Dirección Regional de Educación de Ica, las recurrentes interponen Recursos de Apelación ante la Dirección Regional de Educación de Ica, los mismos que son remitidos mediante Oficio N° 580-2009-GORE-ICA-DRED/OSG, ingresando a esta instancia administrativa mediante expediente administrativo N° 01229.

Que, las recurrentes en sus recursos de apelación alegan que las resoluciones han sido expedidas contraviniendo a lo dispuesto en la Constitución, a las leyes y demás normas reglamentarias, solicitando se declare su nulidad de pleno derecho y se realicen los cálculos de las asignaciones y reintegros, sobre la base de la Remuneración Total prevista en la Ley N° 24029 "Ley del Profesorado", modificada por la Ley N° 25212 y no sobre la base de la Remuneración Total Permanente regulada por el D.S. N° 051-91-PCM.

Que, el Art. 209° de la Ley N° 27444 "Ley del Procedimiento Administrativo General" señala textualmente que *"El Recurso de Apelación se interpondrá cuando la impugnación se sustente en diferente interpretación de las pruebas producidas o cuando se trate de cuestiones de puro derecho..."* El Art. 211° concordante con el Art. 113° del citado cuerpo normativo establece los requisitos que deben reunir el recurso impugnativo, exigencias que reúnen los Recursos de Apelación interpuestos por los recurrentes, contra las Resoluciones Directorales Regionales N°s. 2998, 2842, 2992. 3492-2008, emitidos por la Dirección Regional de Educación de Ica.

Que, en los casos materia del presente informe, el conflicto se limita a analizar la correcta aplicación del D.S. N° 051-91-PCM, que ha servido de sustento al expedirse las Resoluciones Directorales Regionales, cuya nulidad se solicita con los recursos de apelación interpuestos.

Que, en el segundo párrafo del art. 52° de la Ley N° 24029 Ley del Profesorado, su modificatoria Ley N° 25212 y el Art. 213° del D.S. N° 019-90-ED, señala que: *"el Profesor tiene derecho a percibir dos remuneraciones integras al cumplir 20 años de servicio la mujer y 25 años de servicio el varón, y tres remuneraciones integras al cumplir 25 años de servicio la mujer y 30 años de servicio los varones"*.

Que, al respecto es necesario indicar que este tema ha sido ampliamente superado existiendo reiteradas y uniformes ejecutorias emitidas por el Tribunal Constitucional, por ejemplo la Ejecutoria del Tribunal Constitucional – Proceso de Amparo recaída en el Exp. N° 2005-0296-130801SC1C publicada en el Diario Oficial "El Peruano" con fecha 27 de Octubre de 2005; la Ejecutoria del Tribunal Constitucional – Proceso de Amparo recaída en el Exp. N° 2005-0581 publicada en el Diario Oficial "El Peruano" con fecha 13 de Marzo de 2006; sobre la misma materia, existen también diversas resoluciones expedidas por la Corte Superior de Justicia de Ica, para citar algunas de ellas tenemos, las Sentencias de Vista expedidas por la Primera Sala Civil de la Corte Superior de Justicia de Ica, recaída en el Exp. N° 2004-203 y, la recaída en el Exp. N° 2005-2623, en las que claramente se indica que las asignaciones por concepto de Subsidio por Luto y Gastos de Sepelio así como las asignaciones por cumplir 20, 25 y 30 años de servicios deben de ser otorgadas en base a la Remuneración Total, conforme lo establece la Ley del Profesorado – Ley N° 24029, su modificatoria Ley N° 25212 y su Reglamento aprobado por D.S. N° 019-90-ED y no en función a la Remuneración Total Permanente y, como tal sus pronunciamientos tienen carácter vinculante – *prima facie* - para casos similares; en consecuencia, los conceptos pretendidos deben ser otorgados en base a la REMUNERACION TOTAL prevista en el Inciso b) del Art. 8 del D.S. N° 051-91-PCM que señala: *"Remuneración Total, es aquella que está constituida por la Remuneración Total Permanente y los conceptos remunerativos adicionales otorgados por Ley expresa, los mismos que se dan por el desempeño de cargos que implican exigencias y/o condiciones distintas al común"*. En tal sentido, la Dirección Regional de Educación de Ica, como las Unidades de Gestión Educativas locales deben de adecuar su criterio en razón de la abundante jurisprudencia ya mencionada, con la finalidad de no causar perjuicio en los administrados.

Estando a lo opinado por la Oficina Regional de Asesoría Jurídica con el Informe Legal N° 203-2009-ORAJ, de conformidad con lo establecido en la Constitución Política del Estado, Ley del Profesorado, Ley N° 24029 su modificatoria Ley N° 25212 y su Reglamento aprobado por el D.S. N° 019-90-ED, la Ley N° 27444 "Ley del Procedimiento Administrativo General" y contando con las atribuciones conferidas al Gobierno Regional por Ley N° 27783 "Ley de Bases de la Descentralización", Ley N° 27867 "Ley Orgánica de Gobiernos Regionales" su modificatoria Ley N° 27902, el Decreto Regional N° 001-2004-GORE-ICA; Resolución Ejecutiva Regional N° 0170-2008-GORE-ICA/PR.

SE RESUELVE:

ARTICULO PRIMERO.- Acumular los Recursos de Apelación interpuestos por los impugnantes, **CARMEN GLADYS QUISPE DE PALACIOS, DELIA VICTORIA PURILLA VENTURA; LILIANA TORREALVA CARRASCO, INES IRENE PERALTA CARDENAS**, contra las Resoluciones Directorales Regionales N°s 2998, 2842, 2992. 3492- 2008, expedidas por la Dirección Regional de Educación de Ica, teniendo como sustento legal el Art. 116° y 149° de la Ley N° 27444 "Ley del Procedimiento Administrativo General", siendo procedente pronunciarse en un solo acto administrativo.



Gobierno Regional



Resolución Gerencial Regional N° 0098 -2009-GORE-ICA/GRDS

ARTICULO SEGUNDO.- Declarar **FUNDADOS** los Recursos de Apelación interpuestos por **CARMEN GLADYS QUISPE DE PALACIOS, DELIA VICTORIA PURILLA VENTURA; LILIANA TORREALVA CARRASCO, INES IRENE PERALTA CARDENAS**, contra las Resoluciones Directorales Regionales N°s 2998, 2842, 2992. 3492- 2008, expedidas por la Dirección Regional de Educación de Ica, en consecuencia **NULAS** las mismas, al haber sido emitida contraviniendo los dispositivos legales y administrativos que se encuentran contenidos en los considerandos de la presente Resolución

ARTICULO TERCERO.- La Dirección Regional de Educación de Ica, deberá expedir nuevo acto resolutivo realizando los cálculos de Asignación por cumplir 20 y 25 años de Servicios, las mismas que las realizará en base a la remuneración Total o Integra, prevista en la ley del Profesorado, Ley N° 24029 su modificatoria Ley N° 25212 y su Reglamento aprobado por el D.S. N° 019-90-ED previa reducción de lo abonado por dicho concepto, sumas que serán canceladas de acuerdo a la disponibilidad presupuestal, es decir, la efectividad de dicho pago estará sujeto al desembolso que realice el Ministerio de Economía y Finanzas para el cumplimiento de la obligación.

REGISTRESE Y COMUNIQUESE

GOBIERNO REGIONAL DE ICA
Gerencia Regional de Desarrollo Social

Ing. Julio César López Silguera
GERENTE REGIONAL

